

**Partición extrajudicial entre sí por D Sebastián Gregorio y D^a Rosalía de
Garay y Juan Antonio de Eguilor, vecinos de ésta Población, de la
Casa y pertenecidos de la Casería de Anguelubea.**

1806-05-31

AHPG-GPAH 3/3470, A: 95

En la Casería de Anguelubea, Feligresía de la Población de Alza, Jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y seis, ante mí el Escribano Real y único Numeral de la Villa de Pasajes, y testigos parecieron, D. Sebastián Gregorio y D^a Rosalía de Garay hermanos y D. Juan Antonio de Eguilor viudo de D^a María Ángela de Garay padre y legítimo administrador de la persona y bienes de D^a María Josefa de Eguilor y Garay que la hubo del matrimonio con aquella, dueños y habitantes en ésta propia Casería y Dijeron: que faltándoles únicamente que dividir ésta y sus pertenecidos, como herencia de sus difuntos Padres D. José Antonio de Garay y D^a María Ángela Ansorena, a causa de haberlo hecho el día cinco de Febrero último por mi testimonio de los demás bienes raíces, correspondientes a la misma herencia en el Barrio de San Pedro de la Villa de Pasajes, han conformado todos los comparecientes hacer el reparto armoniosamente entre sí mediante éste documento, como se verá.

Para el D. Sebastián Gregorio quedan desde hoy para siempre la primera habitación de ésta Casería, que ocupa él mismo con su familia, con las tres porciones de tierra de la antepuerta que se le tienen señalados para su uso, quedando, como queda, común para las dos familias que habitan y habitasen ambas viviendas de ésta Casería el lagar para sus respectivos deberes: las tierras labrantes que existen desde la Casa hasta la porta langa siguiendo por el camino carretil de la propia Casa hasta Virecruces el paraje denominado Soroa que está en medio de ésta Casa de Anguelubea y Tolarzar: otro terreno conocido con el nombre de Corralea que se halla en medio de la jurisdicción de Tolarzar y Gorriti: otra porción de tierra hoyada en Arcaisea pegante a los terrenos de Tolarzar: en Amutegui otra confinante con la de Antondegui y con porción de la D^a Rosalía: en Otadia por la parte de la jurisdicción de Tolarzar otra porción confinante por la parte superior e inferior con terrenos de la Casería de Anguelugoya, y por la derecha con los de la misma D^a Rosalía y sobrina D^a María Josefa de Eguilor; en cuyo paraje

que es cerrado, tiene aquella treinta y tres posturas en el manzanal labrante y en tierra inculta cincuenta y una, y la tercia parte del jaral que tienen dividido a iguales partes entre los hermanos y la sobrina.

Para la D^a Rosalía quedan en la misma forma una porción de tierra en la antepuerta, que se halla señalada para ella: los terrenos de Saldivia, Anchovia y Arcaisevea, que les divide el camino de Arcaisea, el que sigue por el camino del manzanal de Tolarzar a las jurisdicciones de Anguelugoya: en Amutegui otra porción en medio de las de tío y sobrina D. Sebastián y D^a María Josefa: en Otadia treinta y tres posturas de manzanal labrante, y otras cincuenta y una eriales, y la tercia parte del jaro que se halla en medio de las otras dos tercias partes de los mismos tío y sobrina, cuyas mitad y la de las ochenta y cuatro posturas referidas de Otadia, han de quedar después del fallecimiento de la D^a Rosalía para el D. Sebastián o su representación, y por entero las ochenta posturas y media del paraje llamado Cecaña en Anguelualdea, que ha reservado la D^a Rosalía para sí durante sus días, en virtud de la donación que ésta hizo a aquél de la mitad de sus bienes raíces en el contrato matrimonial que se verificó para el casamiento del mismo, que es lo único que falta al D. Sebastián recibir para ésta donación: ocho y medio posturas en el paraje nombrado el Peraldo junto a ésta Casería, empezando desde la segunda habitación hasta Iturricho; y finalmente toda la regata de Anchovia, quedando, como queda, compensado el exceso que corresponde a la D^a Rosalía en la primera vivienda de ésta Casería, deducida la mitad de la donación que se menciona hecha por ésta al D. Sebastián en el referido contrato matrimonial en el terreno que a la misma queda señalado en el nominado paraje de Saldivia.

Y para la D^a María Josefa de Eguilor y Garay quedan en la propia conformidad la segunda habitación añadida por la parte del monte, en que vive con derecho de comunidad al lagar para sus usos: una porción de terreno en la antepuerta que se halla separado de los de sus tíos: las tierras labrantes desde la esquina de la misma segunda habitación añadida hasta Iturricho y el jaral, que las divide el camino carretil de ambas viviendas, desde la porta langa de los pertenecidos de ésta Casería por la parte de la derecha, que en la izquierda quedan las señaladas al D. Sebastián Gregorio hasta otra porta langa inmediata a Anguelugoya: un terreno que existe al remate de las citadas tierras, frente a la Casa de Anguelugoya de veinte y más posturas, que confina con los términos de la Casería de Tolarzar hasta la calzada: un manzanal en Arcaiseagoya que confina con terrenos del D: Sebastián Gregorio D^a Rosalía y Anguelugoya:

otro terreno manzanal en Otadía que muga con los de los tíos, Irasmonea y Anguelugoya: en Amutegui otro terreno labrante que confina con el terreno de la D^a Rosalía por la parte superior y por el inferior con el de Lazunenea: otra porción de jaro que está pegante a la misma tierra confinante con términos de la misma Casa de Lazunenea, y Lizarrategui, y últimamente la tercia parte del jaral que disfrutan a iguales partes en D. Sebastián Gregorio D^a Rosalía y la misma D^a María Josefa.

Y para que ésta partición extrajudicial tenga la debida validación, otorgan que aprueban, y dan la por hecha perfectamente, dándose por entregados mutuamente a su satisfacción de los bienes aplicados a cada uno de los dos hermanos, y sobrina, y por no parecer de presente su entrega, mediante haber sido cierta, como lo confiesan, renuncian la excepción que podían oponer de no habérseles hecho, la ley nona del título primero, partida quinta, que trata de ella, y los dos años que prefine para la prueba de su recibo, dándolos por pasados como si lo estuvieran y formalizando el recibo o resguardo más eficaz que conduzca a la seguridad de cada uno de los tres comparecientes: se desapoderan y apartan por sí y sus herederos y sucesores del dominio, posesión y otro cualquier derecho que les corresponda indistintamente a los bienes repartidos y a cada cosa de la herencia, cediéndolo, y traspasándolo todo entera y recíprocamente, sin la menor reserva, puesto que con los que se han aplicado están satisfechos y reintegrados de su haber paterno y materno en orden a los bienes raíces y posesiones correspondientes a ésta Casería: se confieren el más amplio e irrevocable poder que necesiten con facultad de sustituirle, para que cada uno tome la posesión de los que se le adjudicaron, y los enajene y disponga de ellos, como de cosa suya, adquirida con justo título; bien que la D^a Rosalía no podrá vender las ochenta y media posturas del paraje llamado Cecaña en Anguelualdea, la mitad de la tercia parte del jaro y la de las ochenta y cuatro posturas de Otadía, que como queda dicho después de su fallecimiento son para el D. Sebastián Gregorio o su representación en fuerza de la anotada donación. Declaran que en éste reparto no ha habido lesión ni engaño y en caso de que lo hubiese, se remiten la cantidad a que ascienda, sea mucha o poca haciéndose donación pura, perfecta e irrevocable de ella, y renunciando a mayor abundamiento la Ley Recopilada que trata de los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad de lo justo y los cuatro años que prescribe, se obligan mutuamente a tener limpio el camino carretil, cortando las ramas de los árboles que sobresalgan para él de los que existen en el día y año plantar ninguno no teniendo la distancia

señalada o acostumbrada de una jurisdicción a otra y del mismo camino, como también a no reclamar ésta Escritura, ni en todo ni en parte, queriendo se lleve a debido efecto en todas sus partes sin alteración, interpretación, ni tergiversación, y que se suplan todos los defectos sustanciales de solemnidad y demás que convenga; a cuyo cumplimiento sujetan sus bienes muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuros; y para que a lo relacionado se les compela por todo rigor de derecho vía ejecutiva como pos Sentencia definitiva, dada por Juez competente, pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida, confieren su poder a los Sres. Jueces y Justicias de S.M. de cualesquiera partes que sean, con renunciación de su propio fuero, jurisdicción, domicilio y demás leyes de su favor, con la que prohíbe la general renunciación de ellas. Así lo otorgaron siendo testigos...firmaron ambos hermanos y por dicho Eguilor que asegura no sabe escribir lo hace uno de dichos testigos y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.
